

ACUERDO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente" y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria";

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que corresponde al ministerio del ramo, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera;

Que el artículo 133 y 134 del Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicado en el R.O No. 690 del 24 de Octubre de 2002, se establece que las embarcaciones camaroneras de arrastre deberán tener instalados permanentemente y de forma adecuada en sus redes los dispositivos excluidores de tortuga DET o TED; así como el modelo y el tipo de material que deben emplearse para su construcción;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2305 de agosto 6 de 1984 publicado en el Registro Oficial N° 3 de 15 de agosto de 1984, el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos declaró "área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanos, la comprendida entre las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costanero continental";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 del 24 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 151 del 20 de agosto del 2007, se declaró zona de

Av. 4ta. y calle 12 Edificio Pinoargotty
Telf: (593-5)2611410
www.viceministerioap.gob.ec
Manta - Ecuador

reserva para la reproducción de especies bioacuáticas a la zona comprendida desde la orilla del perfil de la costa continental del Ecuador hasta una milla náutica hacia el mar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de marzo del 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece medidas de ordenamiento que deben cumplir obligatoriamente los armadores de los barcos industriales autorizados a ejercer la actividad pesquera en Ecuador, respecto de las artes de pesca que usan en sus embarcaciones, las que deberán cumplir con las características técnicas establecidas por la autoridad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 114 del 30 de septiembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 303 el 19 de octubre de 2010, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2305, en la que se declara área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanos, la comprendida dentro de las 8 millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costanero continental, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil, estableciéndose además las coordenadas geográficas y sus puntos de referencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 13 de marzo del 2012 se prohibió el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial.

Que, el estado con la finalidad de minimizar el impacto socio económico resultante de la eliminación de la flota industrial de arrastre que captura camarón y evitar el desabastecimiento de producto pesquero en los mercados del país, como excepción, permitirá que las embarcaciones dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) continúen ejerciendo su actividad bajo estrictas medidas de ordenamiento y regulación que deberá establecer la Autoridad competente.

Que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, mediante oficio No. 2012382-A del lunes 24 de septiembre del 2012 remite el informe de la Comisión Técnica integrada por técnicos - científicos del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, Subsecretaría de Recursos Pesqueros e Instituto Nacional de Pesca con los argumentos técnicos y socioeconómicos para la evaluación a la flota camaronera de arrastre del camarón pomada (*Protrachypene precipua*);

Av. 4ta. y calle 12 Edificio Pinoargotty
Telf: (593-5)2611410
www.viceministerioap.gob.ec
Manta - Ecuador

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en la sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito, el 28 de septiembre del 2012, ha emitido dictamen favorable para que las embarcaciones dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) continúen ejerciendo su actividad bajo medidas de ordenamiento y regulación estipuladas en el informe de la comisión técnica;

Que, la constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 396 y estipula que "el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas";

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 426-A del 05 de octubre de 2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 863 del 5 de enero del 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece las Medidas de ordenamiento, regulación y control sobre la captura de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera con red de arrastre.

Que el Instituto Nacional de Pesca ha emitido las "Propuesta Técnica para la Implementación de la Veda al Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) durante la temporada de pesca 2013 en la Costa Ecuatoriana", mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2012-6053-M, de fecha 29 de diciembre de 2012;

Que en virtud de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 263 del 6 de agosto de 2012;

ACUERDA

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 426-A del 05 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 863 del 5 de enero del 2013, en los siguientes términos:

Av. 4ta. y calle 12 Edificio Pinoargotty
Telf: (593-5)2611410
www.viceministerioap.gob.ec
Manta - Ecuador

Artículo 1.- el artículo 2 dirá:

"Se establece de manera permanente para la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), el periodo de veda, comprendido desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 15 de abril de cada año.

Artículo 2.- El artículo 3 dirá:

"Zonas permitidas para la actividad.- La flota de barcos que captura camarón pomada (*Protrachypene precipua*) provistas con redes de arrastre realizará sus faenas de pesca que para este efecto ha determinado la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, fuera de la primera milla, formando tres áreas de pesca y que son:

ÁREA 1:

Punta el Pelado

Desde los 02°38.389'S - 80°27.853'O, hasta los 02°41.197'S - 80°31.955'O

Playa Sur

Desde los 02°39.299'S - 80°26.490'O, hasta los 02°42.439'S - 80°30.382'O

La Boyita

Desde los 02°39.757'S - 80°24.851'O, hasta los 02°43.070'S - 80°28.599'O

Casa Blanca

Desde los 02°39.308'S - 80°23.953'O, hasta los 02°42.678'S - 80°27.666'O

Playas

Desde los 02°40.910'S - 80°22.750'O, hasta los 02°44.433'S - 80°26.294'O

Carmelitas Data

Desde los 02°42.330'S - 80°20.595'O, hasta los 02°45.903'S - 80°24.109'O

Casa de Prácticos

Desde los 02°43.575'S - 80°19.322'O, hasta los 02°47.048'S - 80°22.909'O

ÁREA 2:

Punta Norte de Puná

Desde los 02°50.000'S - 80°16.417'O, hasta los 02°50.023'S - 80°21.403'O

Elises

Av. 4ta. y calle 12 Edificio Pinoargotty
Telf: (593-5)2611410
www.viceministerioap.gob.ec
Manta - Ecuador

Desde los 02°56.458'S - 80°16.263'O, hasta los 02°56.410'S - 80°21.251'O

Punta Salinas

Desde los 03°1.833'S - 80°16.000'O, hasta los 03°4.651'S - 80°20.124'O

Cierre de la Práctica

Desde los 03°2.894'S - 80°12.922'O, hasta los 03°7.919'S - 80°12.927'O

ÁREA 3:

En el punto referencial 02°56.910'S - 80°24.667'O formando una media luna hacia el Este.

Artículo 3.- En el numeral 1.- del artículo 4 dirá:

El área comprendida desde Punta El Pelado (02°37.851'S - 80°27.160'O) hasta Chanduy (02°27.364'S - 80°37.184'O), el cual será fuera de la primera milla de uso exclusivo para el sector pesquero artesanal; donde por ningún motivo podrá ingresar la flota de arrastre de camarón pomada.

Artículo 4.- Ratifíquese las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial 426-A del 05 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 863 del 5 de enero del 2013, en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros en coordinación con las demás instituciones estatales que estén interrelacionadas con la actividad pesquera.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Manta, a los 06 FEB 2013

Ing. Guillermo Morán Velásquez

VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA



Av. 4ta. y calle 12 Edificio Pinoargotty
Telf: (593-5)2611410
www.viceministerioap.gob.ec
Manta - Ecuador